

CEDOC
FONS
A. VILADO

A. E. T.

ÓRGANO DE LA SECRETARÍA NACIONAL

JUNIO de 1947

Núm. 120

CARTA DE S. A. R. EL REGENTE AL GENERAL FRANCO

Excelencia:

Como representante de la Legitimidad monárquica, según el mandato que me confirió mi Abuelo tío, don Alfonso Carlos de Borbón Austria Este, y que juré cumplir ante su cadáver, y, a la vez, como Jefe de la Gloriosa Comunión Tradicionalista, que tan generosa aportación dió al Alzamiento liberador de 18 de Julio de 1936, juzgo mi deber inexcusable el manifestar a Vuestra Excelencia la más fundamental discrepancia con el proyecto de Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado Español.

Si en circunstancias gravísimas de defensa de su propia vida, la Sociedad española insistió a Vuestra Excelencia del Poder, con toda legitimidad, al tratar de construir ahora un régimen estable de carácter monárquico, de acuerdo con la constitución histórica española, no cabe desconocer la Ley de Sucesión, establecida de común acuerdo entre las Cortes y el Rey Felipe V en defensa de la cual, a la vez que de los principios tradicionales, y bajo las banderas de los Reyes de la Rama legítima, luchó aquel buen pueblo español, del que quedan todavía restos gloriosos en los abnegados y valerosos, tan justamente ensalzados por Vuestra Excelencia.

La conculcación de esa Ley por los partidos políticos, que suplantaron la representación nacional, y su subversión total por la República, un privación de vigencia y fuerza al Pacto histórico que aquella Ley entraña, y que sólo por acuerdo entre el Rey legítimo y unas Cortes de auténtica representación nacional puede ser modificado o sustituido.

Si exigencias opremiantes del bien común, que el motivo determinante del Pacto y de la Ley, demandan en algún caso aplicación menos rigorista de esta última, cabe una interpretación de la misma, de acuerdo con aquel precepto fundamental, pero siempre dentro del principio hereditario y siguiendo los sucesivos llamamientos de la Ley.

Esta Ley Sucesoria, fundada en el principio hereditario, es la que asegura la perennidad de la Institución Monárquica, sin que la muerte del Rey exponga a los pueblos a las convulsiones, zozobras y pasiones de una elección, que la masa acabará por reclamar para sí, limitando luego la duración del mandato y desembocando con ello en una República.

Además, la Comunión Tradicionalista tiene que hacer patente su disconformidad con el proyecto, porque es opuesto a la letra y espíritu de cuanto, antes de tomar parte en el Alzamiento, habló y convino con los Jefes militares de éste, con mi personal intervención.

Para que quede constancia de esta protesta y disconformidad, me dirijo hoy a Vuestra Excelencia, en cumplimiento de mis deberes de los que ni puedo ni debo desertar; pues en ningún momento he hecho dejación de las responsabilidades de mi cargo.

No dudando de la recta intención de Vuestra Excelencia y de su deseo de aceptar en el servicio de España, tengo la esperanza de que con alteza de miras apreciará la necesidad de dar paso a un régimen que recoja, auténticamente, las esencias de la Monarquía Tradicional. Sólo así podrá ésta apoyarse en las verdaderas monárquicas, a quienes ya no se puede negar tampoco, es este momento, el derecho de intervenir en la constitución de la Monarquía.

Con mi personal consideración, quedo de Vuestra Excelencia afmo. Francisco Javier, Príncipe Regente de la Compañía Tradicionalista Carlista. 7 de Mayo de 1947.

ANTE EL REFERENDUM

Para conocimiento de muchos y recuerdo de todos

La deificación de un hombre, cuyo mero existencia física se pretende identificar con el mismo ser de la Patria, cuyos actos y palabras están por encima de la observación y crítica, y cuyo poder egocéntrico y absoluto no tiene más límites que su arbitrio; el engaño como sistema de Gobierno; el desprecio del Derecho que es conculcado cuantas veces su violación reporta utilidad; la fundamentación del poder en la violencia; la persecución tenaz a cuantos osan discrepar de las consignas oficiales; la existencia y mantenimiento de un partido totalitario cuyo fin único es falsear y amordazar la conciencia nacional y forzar el alabado a las decisiones de su jefe; Prensa oficial Cortes Gubernativas, Economía dirigida, deformación de la mente de las juventudes, leyes sin eficacia ni vigor, dadas para no ser cumplidas por la minoría rectora; pseudo-elecciones cuyos resultados son amañados desde un principio; carencia absoluta de garantías y de recursos; desconocimiento de los derechos de la persona; idealismo en las palabras y el materialismo más bajo y desvergonzado en los actos. Y ejemplos de ello están en la mente de todos. Ese es el régimen que así mismo se califica de católico y, no nosotros sino su «S. S. el Papa dice y advierte en su Mensaje de Navidad» del año 1942.

«... A esto se llegará, [armónicas relaciones entre los individuos y las sociedades], si los legisladores se abstienen de seguir aquellas peligrosas teorías y prácticas, infaustas para la comunidad y su cohesión, que deben su origen y difusión a una serie de postulados erróneos. Entre éstos se debe enunciar ... las diversas teorías que, si bien diferentes, en sí mismas y procedentes de puntos de vista ideológicamente opuestos, «convergen» sin embargo «en consolar al Estado o a un acierto número de personas que lo representan como entidad absoluta y suprema, exenta de control y crítica».

Quien desee que la estrella de la paz nazca y se detenga sobre la sociedad, «rechace toda forma de materialismo, que no ve en el pueblo más que una grey de individuos que», divididos y sin interna consistencia, «son considerados como materia de dominio y de arbitrio».

El sentimiento jurídico de nuestros días ha sido frecuentemente alterado y perturbado por la proclamación y la práctica de un «positivismo y utilitarismo subordinado y vinculado al servicio de determinados grupos, clases y movimientos» cuyos programas trazan y determinan el camino a la legislación y a la práctica futura....

Las relaciones del hombre para con el hombre, del individuo para con la sociedad y de la autoridad para con los particulares han de colocarse bajo una clara base jurídica y bajo la tutela si fuese necesario, de la autoridad judicial. Esto supone: a) un tribunal y un juez que tomen sus directrices de un derecho claramente formulado y circunscrito... c) «el reconocimiento del principio según el cual también en el Estado, con sus funcionarios y organizaciones que de él dependen, están obligados a reparar y revocar los «daños que» lesionen la libertad, la propiedad, el honor, el adelanto y la salud de los individuos».

Gran parte de la humanidad y, no queremos decirlo, TAMBIEN NO POCOS DE LOS QUE SE LLAMAN CRISTIANOS ENTRAN DE ALGUN MODO EN LA RESPONSABILIDAD COLLECTIVA DEL DESARROLLO ERRONEO, DE LOS DAÑOS Y DE LA FALTA DE ALTURA MORAL DE LA SOCIEDAD DE HOY D...»

INFLACION Y VIDA CARA

Artículo 2.º

Concluamos nuestro artículo anterior restando de la Renta Nacional (22.000.000.000) los gastos del Estado (17.552.611.825,33) o que nos daba la cantidad de (4.447.338.173,47) que quedaba libre a los particulares para vivir, cuidar e incrementar sus bienes, crear nuevas industrias, perfeccionar las existentes, comerciar y en suma para todas las actividades de conservación y desarrollo del patrimonio del país, previa deducción de las contribuciones e impuestos provinciales y municipales y exacciones de Falange y Sindicatos, pues en el cálculo únicamente tomaba en cuenta los Presupuestos del Estado. Los gastos del Estado, en resumen, representan un 79'8% de la Renta Nacional y lo que deja libre menos de un 20'2%, mientras que en los coeficientes eran de un 19'8 para el Estado y un 80'2 para la sociedad, lo que permitía mantener un nivel de vida muy superior al actual, así como el crear nuevas fuentes de riqueza y comerciar libremente con el exterior. Es evidente que si el Estado por administrar cobra las cuatro quintas partes de la renta, aquella parábola de las vacas del campesino de las cuales los socialistas se llevaban una y le dejaban otra, los comunistas se la robaban con ambas y el Gobierno de Franco le respetaba la propiedad de la pareja para que al curtielo y mantiviése que de balsearse la leche ya se encargaría el régimen, va resultando, al menos en su último punto una variedad económica indiscutible ya que por ahora, dicho cinco irras (renta) le es solo uno (20%), y puede aprovecharse el ganadero (pueblo español).

La deplorable Administración que sufrimos se manifiesta, también en otro orden de ideas. La circulación fiduciaria que era en 31 de Diciembre de 1945 de 18.961.000.000'00 de pesetas es la misma fecha del 45, de 227.7257.450'00, lo que representa un aumento de 3.816.217.450'00 con relación al año anterior. Esta cantidad en billetes se halla cubierta únicamente en 339.242.885'71 de pesetas oro, o sea en el 0'48%, lo que supone una devaluación del 20'1% sufrida por la peseta respecto de su valor en el ejercicio económico próximo pasado. De los datos arriba los resulta que la cantidad nominal de 100 pts. no tiene cobertura real más que 0'48, quedando al descubierto el 99'52 restante. A nadie, pues, debe extrañar que los precios hayan subido en la misma proporción en que la peseta ha bajado. La bancarrota de la Hacienda española es un hecho innegable como innegables son sus consecuencias de inseguridad en el tráfico, inestabilidad de los precios y finalmente miseria pues en esta carrera alucista los jornales y sueldos (éstos últimos son casi los de 1936) quedan por muy bajo de los aumentos en el valor de las cosas.

La situación inflacionaria fuerza al Poder público a mantener cotizaciones ficticias en el cambio monetario internacional y obliga, para nivelar la balanza comercial, a incrementar las exportaciones y a restringir las importaciones, pero como las primeras, por ser España país eminentemente agrícola, se han de nutrir de productos de campo, la primera necesidad para el consumo nacional, el Gobierno se ve en el trance de elegir entre sufrir en la escasez a los españoles o renunciar a la importación. Ha hecho lo primero y nada había que objetar, puesto a poner remedio, si al mismo tiempo se intentase la revalorización de la peseta suprimiendo partidas en el presupuesto de gastos y centrando la importación en mercancías imprescindibles para el desenvolvimiento de la Economía, medidas ambas necesarias para frenar los resultados catastróficos de una deplorable e insensata política económica. Lejos de ello los gastos públicos aumentan pavorosamente de año en año y las divisas obtenidas quitando al pueblo español el pan de la boca se invierten, en gran mayoría, en productos suntuarios extranjeros que son los que permiten a los privilegiados del régimen realizar pingües beneficios, y solo una parte mínima e insuficiente se dedica a traer materias que, como los abonos, son de absoluta necesidad de la Nación.

Un pueblo puede sufrir las mayores privaciones si se le imponen con una finalidad justificada, pero ¿con que objeto los españoles están malviviendo bajo la égida del General Franco? Se dirá por los del régimen que para remediar los daños de la guerra (que terminó hace ocho años), para construir y reedificar, para crear nuevas fuentes de riqueza para atenciones sociales, etc. olvidando que un examen de los Presupuestos demuestra la falsedad de estas afirmaciones. En efecto, únicamente los gastos de los tres Ejércitos alcanzan la suma de 5.974.784.011'25 de ptas. superior en 14.538.672'96 al Presupuesto General del Estado para el año 1940, siguiente al de la terminación de la guerra y segundo de la mundial. ¿Como se explica que no amenazadas nuestras fronteras cueste la Defensa Nacional bastante más que toda la Administración del Estado en un período en que las necesidades de la reconstrucción eran apremiantes y en que el peligro de la contienda bélica era inminente? Aún suponiendo que estuviese justificado éste fabuloso gasto militar sería lógico que obedeciese, en su mayoría y dadas las características de la guerra moderna, a la adquisición de material y modernización del existente y no solo no es así, sino que los 861.003.418'06 que se consignan para estas atenciones contrastan con los 1.830.596.246'80 que se dedican a personal. O sea un Ejército numerosísimo, mal pagado y peor equipado, cuyo coste, muy superior al del que se mantuvo durante la Cruzada, supone más de una tercera parte del total de gastos del Estado. ¿Puede soportar, en plena paz, la Economía española unas cargas militares de tal volumen?

No solo no se moderan los gastos públicos sino que prodigamente se derrocha el patrimonio de la Nación y es la misma Jefatura del Estado la que da ejemplo de la austeridad y sacrificio que predica al sufrido contribuyente, pues cuesta exactamente 13.912.429'57 pesetas o sea 11.062.429 más que la Presidencia de la República. Si es en esto en lo que consiste la tan traída y llevada "revolución sindical", no cabe duda de que ha sido conseguida.

Esto es la política de "realidades" de un régimen sin más fundamento, principio ni fin que el mantenimiento, a costa de lo que sea, de un oligarca cuyo Gobierno con ser el peor de los que hemos padecido es también, como mucho, el más caro.

EL PROYECTO DE LEY DE SUCESION

Al comenzar este breve estudio sobre el proyecto de Ley de Sucesión, recientemente aprobado por las Cortes, señalaremos, en primer lugar, la burda y gran contradicción que se evidencia en sus dos primeros artículos.

En el primero se dice claramente que "el Estado español, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino". Y a continuación, en el artículo segundo, se afirma que "La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada etc". La contradicción es manifiesta. España ¿es Monarquía o no? ¿Dónde está el Rey y porque se afirma indefinidamente su venidad? ¿Una Monarquía sin Rey, o Regente legítimo, en su caso, no es Monarquía. ¿Por qué un Régimen caudillesco de tipo presidencial. Entonces, ¿por qué se habla de Monarquía? No se nos pretenda atajar a los que aún distinguimos una República más o menos dictatorial de una Monarquía, diciéndonos que, "España es Monarquía, pero cuando se muera o desaparezca Franco, y que, en tanto la restauración monárquica queda en suspenso". Porque, o uno de los, o el Régimen definitivo y permanente de España es la Monarquía o no lo es. Y si lo es, como nadie lo puede negar, y al mismo proyecto de Ley reconoce, se evita así, una vez más, la interinidad del Régimen actual, y resulta absurdo e inconcebible que se quiera prolongar su vigencia aplazando indefinidamente la instauración de la auténtica solución permanente. Si es como es evidente España debe ir a la Monarquía, todas las que se ra e esta medida es grave error político. No puede declararse accetaria una cosa y al mismo tiempo imponerla otra cosa o bien así el proponer el interés nacional o de un Régimen político determinado o el personal de un hombre o Caudillo.

Por eso, al principio de en primer lugar el verdadero interés de la Nación, resulta evidentemente rechazada el segundo artículo del proyecto de Ley y queda de manifiesto que, el último y mayor servicio que el General Franco puede prestar a España, es la cancelación del período político vivamente constituido que la Jefatura representa. Cancelación de la interinidad política que, en comento, pueda hacer renunciando el Poder y entregárselo a la representación de la legitimidad monárquica, para que ella, previa organización de las instituciones fundamentales, pueda llegar a la instauración con carácter estable, definitivo y continuo de la verdadera Monarquía española.

Porque el General Franco, por cercior de tih lo para ello, no pueda llevar a cabo, personal y legítimamente, esta instauración, y menos, por medio de este proyecto de Ley que comentamos. Pues el fundamento y título de derecho de la Monarquía es lo que podemos llamar el pacto histórico y natural entre la nación y la dinastía. Este pacto histórico se funda,

pues, entre los soberanos, lo de la sociedad y la del Poder político que se encarna en el Rey. Y cuando este Pacto histórico quebrantado, como ocurre en España su reanudación tiene que hacerse en presencia de los dos, o tres soberanos que lo formalizaron en su día, o sea, del representante de la legitimidad política, dentro de la antigua dinastía, y de la sociedad, espíritu libre y debidamente representada. De lo contrario, toda solución que se implanta a espaldas de uno de estos dos partes soberanas será ilegítima. Y este es el caso en que se incurre con el proyecto de Ley de sucesión en debate. Por un lado, no se ha conato con la legitimidad monárquica, que ostenta S. A. R. el príncipe D. Javier de Borbón Parma, desde que murió el último Rey legítimo y de la dinastía borbónica, S. M. el Rey Don Alfonso Carlos. Y por otro lado, también la nación ha intervenido con sus órganos naturales, en la confección del proyecto de Ley Sucesoria, ya que las Cortes que lo han aprobado, por la representación en realidad. No es preciso insistir en esto, ya que es evidente que las actuales Cortes no son representativas, sino gubernativas, ya que la inmensa mayoría de los procuradores son de nombramiento gubernativo, por lo cual no son mandatarios de la nación, sino del Poder Público.

Al General Franco, en su día se le confirió, con carácter provisional y debido a excepcionales circunstancias, un Poder que, si legítimo en su origen, no tenía más alcance ni legitimidad que la necesaria mientras durasen esas circunstancias y se pudiese desembocar en el auténtico Régimen de España necesario, que no es otro que la Monarquía Católica tradicional, cuya legitimidad indiscutible, hoy en mano de Príncipe Don Javier de Borbón Parma, continúa y constantemente se ha hecho valer y proclamado. Por no estar esta legitimidad del Poder político en manos del General Franco, y por lo precario de su situación, el abusar y prolongar excesivamente los poderes provisionales que en su día se le confirieron, es por lo que carece de título para poder ser parte en la instauración de la Monarquía. Y el no representar las Cortes, o la nación española, es por lo que tampoco lo pueden ser ellas, y en su consecuencia, la Ley Sucesoria es ilegítima y totalmente inaceptable.

Por otra parte, la Monarquía española tiene vigente su Ley Sucesoria, y esta Ley no puede alterarse como se pretende ahora, sin la intervención de los dos soberanos, la política y la social, que la elaboraron. Resulta pues, también, ilegítima todo intento que pretenda hacerse en este sentido.

Resulta grotesco, por otro lado, considerar los fundamentos y pretender que el Rey jure como tales, leyes que, o no están vigentes en su totalidad en el régimen actual, como el "Fuero de los Españoles", o que por su origen jurídicamente ilegítimo discutible, como la del Referendum, la constitutivo de los actuales Cortes, y la misma Sucesoria, no pueden ser contactos en su cumplimiento actual, por lo que resulta absurdo, etc.

Al cerrar recibimos una nota de LA COMUNION TRADICIONALIS- TA ANTE EL REFERENDUM

Ante la proximidad del referendum sobre la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, la Comunion Tradicionalista hace constar su inhibición, porque entiende que el referendum no es medio acto para la resolución de un problema constituyente como el de la creación de la Monarquía, y menos cuando la Ley es tan compleja que hace imposible el manifestar el juicio en un simple «Si o No».

Sobre no ser adecuado el sistema, no puede concederse valor al resultado que figure en los escrutinios oficiales por la absoluta falta actual de toda libertad política, sin derecho de reunión, con rigida censura de publicaciones y toda la Prensa dirigida por el Gobierno, con partido estatal y sin más propaganda posible que la oficial, más que una verdadera consulta a la Nación es una ficción para vestir con ropaje democrático la continuación del actual régimen personal.

En cuanto a la Ley sometida a referendum, es evidente que no nace en servicio de la Monarquía, porque si bien admite su necesidad, aplaza indefinidamente la satisfacción de esa misma necesidad, con los gravísimos peligros que encierra el

dejar para una fecha aleatoria, de desconocidas circunstancias nacionales e internacionales y de obligada conmoción política, la instauración de la Monarquía que podría encauzarse ahora con paz y sin desorden.

Sin entrar en análisis extenso de los demás defectos de la Ley, debemos destacar el improcedente principio electivo para la designación del primer Rey y la modificación insólida del sistema hereditario tradicional, que de aplicarse produciría gravísimos riesgos al prolongar insensatamente los interregnos y Minoridades.

Esta Ley infringe la Ley Sucesoria de la Monarquía española, Pacto histórico entre la Nación y la Dinastía Legítima, nacida para servir al bien común y que no ha perdido su vigor ni ha sido derogada. Por esto, la Ley sometida a referendum, ha sido rechazada por S. A. R. el Príncipe Regente Don Javier de Borbón-Parma, en carta al Generalísimo de fecha 7 de mayo último.

Por todo lo cual, la Comunion Tradicionalista considera inoperante la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, y reafirma su inhibición

ante ella y ante el referendum, y declara que esta Ley nunca podrá enervar los títulos de Legitimidad, consagrados por la Historia secular de nuestra Patria y defendidos por

el Carlismo durante más de cien años y últimamente por los Requetés en la Cruzada Nacional, en la que tan decisivamente intervinieron.